CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SEGUVIAL S. A.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600.oo.----------

En la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de julio del dos mil cuatro, ante mí Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de Guayaquil de este canton, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada SEGUVIAL S. A., como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) El señor Fernando Patricio Murillo Ramírez, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en Guayaquil; b) El señor Pablo Estalin Murillo Ramírez, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en Guayaquil; c) El señor Bayron Eduardo Ludeña Loayza, ecuatoriano, casado, abogado, domiciliado en Guayaquil; d) El señor Milton Humberto Matute Ortiz, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada SEGUVIAL S. A., como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) El señor Fernando Patricio Murillo Ramírez, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en Guayaquil; b) El señor Pablo Estalin Murillo Ramírez, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en Guayaquil; c) El señor Bayron Eduardo Ludeña Loayza, ecuatoriano,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

casado, abogado, domiciliado en Guayaquil; y, d) El señor Milton Humberto Matute Ortiz, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en Guayaquil; **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes actividades: Prestación de servicios de computación y procesamiento de datos en general, a la venta, distribución y arrendamiento de computadoras, de programas informáticos, de software y hardware; proveer servidores de aplicaciones; brindar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación o electrónicos, así como a la creación, desarrollo y venta de programas de computación. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal calificado para otras empresas; a la explotación y administración de supermercados, así como a la venta, distribución e intermediación de víveres y de todos los productos ofrecidos por los supermercados. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general. Podrá también dedicarse a la intermediación y/o entrega a domicilio de pedidos, encargos, paquetes, correo, órdenes de comida o de compras, solicitados por cualquier medio de comunicación (vía telefónica, internet, fax, etcétera). Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos. Se podrá dedicar también a la importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de fotocopiadoras, también se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras e impresoras. Importación, compra, venta y distribución de productos y accesorios para recién nacidos y niños. Importación, compra, venta, distribución de toda clase

de insumos y accesorios de equipos de sistema de video. La compañía podrá también ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con la capacitación, instrucción, evaluación y formación de conductores de vehículos de transporte terrestre, así como a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de vehículos motorizados y sus repuestos y accesorios. También podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, confección y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen, así como al alquiler de trajes de fiesta. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de

Dr. Pico Ayora Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUAYAQUIL

hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general. Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especias bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma de requerida para la comercialización de productos del mar, También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones en cualquier moneda, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo

tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **CLAUSULA TERCERA:** ***DENOMINACIÓN***.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará SEGUVIAL S. A. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE** ***DURACIÓN***.- *El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años*, contados a partir de la fecha de la *inscripción* en el *Registro Mercantil* de la escritura de constitución. Este plazo podrá *prorrogarse* o *reducirse por* resolución de la Junta General de Accionistas *tomada* con el voto favorable de *por lo menos* el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos *de América* (US $ 1.600,00). **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos *de América* (US $ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Fernando Patricio Murillo Ramírez ha suscrito doscientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) El señor Pablo Estalin Murillo Ramirez ha suscrito doscientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; c) El señor Bayron Eduardo Ludeña Loayza ha suscrito doscientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de

ellas, ha entregado en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, d) El señor Milton Humberto Matute Ortiz ha suscrito doscientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco de del Pichincha C. A., que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUVIAL S. A."- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEGUNDO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individual e indistintamente. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, en la forma que determina la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir

la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente, pero el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta representación. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos

libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver

sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas

conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las ordenaciones y resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el Gerente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de termino o vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTRICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria

Dr. Piero Ayori Tinoco
NOTARIO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

anual del Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- f) Ab. Bayron Eduardo Ludeña Loayza.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 12 de Julio de 2004

Mediante comprobante No. **168-047536** , el (la) Sr. **Fernando Murillo Ramirez**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SEGUVIAL S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MURILLO RAMIREZ FERNANDO	US.$.	50.00
MURILLO RAMIREZ PABLO	US.$.	50.00
LUDEÑA LOAYZA BAYRON	US.$.	50.00
ATUTE ORTIZ MILTON	US.$.	50.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Piero Aycart Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
Cantón Guayaquil

AUT.011

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

09

No. Trámite: 7015185 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: LUDENA LOAYZA BAYRON EDUARDO

Fecha Reservación: 25/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 SEGUVIAL S.A.
Archivado 3126411

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **23/09/2004**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Ayarí Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

ABG. **MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910615...
MURILLO RAMIREZ FERNANDO PATRICIO
1.966
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
EL ORO MACHALA
MACHALA

[redacted]

Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TSE
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre 0789350
0910615637 0051 - 130
MURILLO RAMIREZ FERNANDO PATRICIO
GUAYAS GUAYAQUIL
9 DE OCTUBRE
"SANCION" No Votó Elec. 20/10/2002
COSTO POR REPOSICION
TOTAL
00000115

NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

T.E.G.
Ab. Fernando Fiallos Soto
SECRETARIO GENERAL

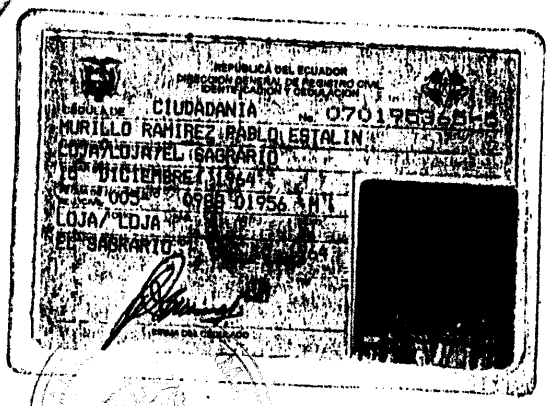

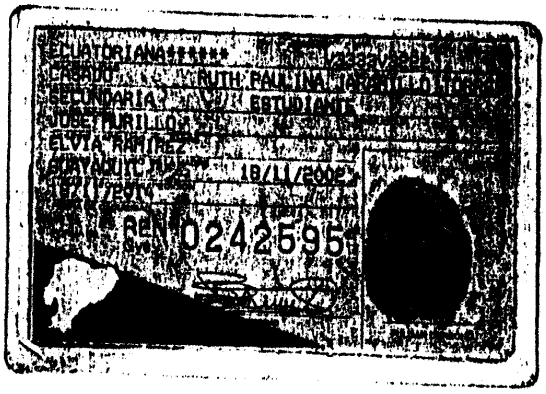

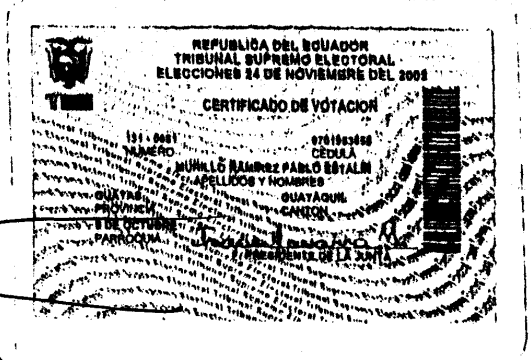

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0702055095-4

LUDENA LOAYZA BAYRON EDUARDO
01 AGOSTO 1968
EL ORO/PINAS/PINAS
002- 0085 00269
EL ORO/ PINAS
PINAS 1968

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS

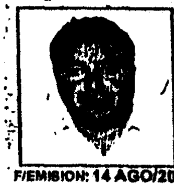

VALIDO POR
AB. BAYRON
MATRICULA
TITULO:
ABOGADO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
TIPO DE SANGRE
O RH +
F/EMISION: 14 AGO/2002

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

ECUATORIANA V1133V1122
CASADO JANETH L SANGURIMA MORA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EVARISTO LUDENA
MARTHA LOAYZA
GUAYAQUIL 11/01/2002
11/01/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1335546-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

5

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070290608 7
MATUTE ORTIZ MILTON HUMBERTO
16 MARZO 1.971
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
01 040 00040
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 71

[redacted]

NOTARIA TRIGESIMA

13

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO MATUTE
LUZ ORTIZ
GUAYAQUIL 17/01/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2322810

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0739
NUMERO

0702906876
CEDULA

MATUTE ORTIZ MILTON HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Registro numero once mil noventa y siete. (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

P. SEGUVIAL S. A.
Fernando Patricio Murillo Ramirez
C.C.# 09-1061565-7
RUC.#

Pablo Estalin Murillo Ramirez
C.C.# 07-0195365S

Bayron Eduardo Ludeña Loayza
C.C.# 07-0205505-4

Milton Humberto Matute Ortiz
C.C.# 07-0290687-6

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA.** Que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, el día mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SEGUVIAL S.A. Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 19 de Julio del año 2004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0004271 suscrita el 29 de Julio del año 2004 por la abogada Roxana Gómez de Pesantez Especialista Jurídico.- Guayaquil cinco de agosto del año dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***04-G-IJ-0004271,*** *dictada por el Especialista Jurìdico, el 29 de Julio del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***SEGUVIAL S.A.;*** *de fojas* ***94.299 a 94.320,*** *número* ***14.603*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***23.100*** *del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de Comercio de Guayaquil.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Agosto del dos mil cuatro.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 4032

Orden: 11904
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Cecilia Uvidio
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: